

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que la Alcaldía de Colonia Carmona está vacante; y que el sueldo que se asigna en el Presupuesto al Alcalde, es de ₡ 550.00 mensuales. Los interesados pueden dirigir sus solicitudes a esta Secretaría.

San José, 1º de junio de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

Hago constar: que en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada ayer, prestaron el juramento de ley los Licenciados Fernando Monge Alfaro y José Joaquín Salazar Arias, como miembros propietario y suplente, por su orden, del Tribunal de Sanciones Inmediatas.

San José, 3 de junio de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

TRIBUNALES DE TRABAJO

Se cita y emplaza a los que en concepto de causahabientes, se consideren con derecho al auxilio de cesantía correspondiente al trabajador fallecido, Caleb Roach Roach, que fué mayor de edad, soltero, trabajador de la Northern Railway Company, vecino de Limón, para que dentro del término de treinta días, contados, a partir de la publicación del presente edicto, el cual se publicará con un intervalo de tres días, entre una y otra publicación, comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasado ese término se entregará la suma depositada a quien corresponda.—Juzgado Civil y de Trabajo, Limón, 26 de mayo de 1949.—Alberto Calvo Q. Pablo Arrieta R., Srio.—3 v. 2.

Al inculpado Miguel Angel Alvarado Torres le hago saber: que en la causa seguida por la Caja Costarricense de Seguro Social en su contra, se ha dictado la sentencia que en su parte resolutive dice: "Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, a las diez horas del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2) de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Miguel Angel Alvarado Torres, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría, descontable también en trabajo personal en una Obra Pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento, del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 44 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Se observaron las disposiciones de los artículos 536 y siguientes del Código de Procedimientos Penales.—Edgard Cordero.—J.

Alb. M. García Salas, Secretario".—Alcaldía Segunda de Trabajo, junio de 1949.—El Notificador Auxiliar, Walter Garrido.—2 v. 1.

Al inculpado Mario Vargas Malavassi le hago saber: que en la causa seguida por la Caja Costarricense de Seguro Social en su contra, se ha dictado la sentencia que en su parte resolutive dice: "Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, a las nueve horas del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2) de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Mario Vargas Malavassi, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría, descontable también en trabajo personal en una Obra Pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento, del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 44 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Se observaron las disposiciones de los artículos 536 y siguientes del Código de Procedimientos Penales.—Edgard Cordero.—J. Alb. M. García Salas, Secretario".—Alcaldía Segunda de Trabajo, junio de 1949.—El Notificador Auxiliar, Walter Garrido.—2 v. 1.

Al inculpado Ramón Ortiz Aguilar le hago saber: que en la causa seguida por la Caja Costarricense de Seguro Social en su contra, se ha dictado la sentencia que en su parte resolutive dice: "Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, a las once horas del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2) de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Ramón Ortiz Aguilar, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría, descontable también en trabajo personal en una Obra Pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento, del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 44 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Se observaron las disposiciones de los artículos 536 y siguientes del Código de Procedimientos Penales.—Edgard Cordero.—J. Alb. M. García Salas, Secretario".—Alcaldía Segunda de Trabajo, junio de 1949.—El Notificador Auxiliar, Walter Garrido.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A las quince horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se procederá rematar en la puerta exterior del edificio que ocupa este Tribunal, en el mejor postor y con la base de doscientos colones, doscientos colones y ochocientos colones, avalúo rendido por la Tributación Directa, los siguientes bienes inmuebles respectivamente: la finca inscrita en el Re-

gistro de la Propiedad, Partido de San José, al folio trescientos treinta y siete del tomo mil doscientos nueve, asiento uno, finca número noventa y ocho mil quinientos cuatro, que es: terreno para construir en el centro de Santa Ana, distrito primero, cantón noveno de esta provincia. Linderos: Norte, de Anastasio Robles; Sur, calle en medio, de Ricardo González, con un frente a esta calle de diez varas, sean ocho metros, trescientos sesenta milímetros; Este, resto de la finca general de Telmo Vargas; y Oeste, Víctor Guerrero. Tiene un fondo este lote de treinta y media varas que son veinticinco metros, sesenta y dos centímetros. Mide doscientos sesenta y nueve metros, siete decímetros, cuarenta y nueve centímetros y sesenta milímetros cuadrados. La finca descrita por el asiento citado pertenece a Alcibiades Jiménez Fernández, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Santa Ana; y está libre de gravámenes. Segunda: la de folios doscientos cincuenta y tres y siguientes del tomo cuatrocientos veintiséis, asientos nueve y diez, finca número veintiocho mil quinientos cuarenta que es: terreno de agricultura y leña, situado en el punto llamado El Salitral, de la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Tomás Espinosa y Juan Montoya; Sur, propiedad de Luis Roldán; Este, calle en medio, propiedad de Pascual Anchia; y Oeste, río de Oro, en medio, ídem de Francisco Castro. Mide: como seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centímetros y sesenta decímetros cuadrados. En esta última finca descrita por el asiento nueve citado, tiene Etegive Jiménez Fernández, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Salitral de Santa Ana, un derecho de treinta y tres colones, treinta y tres y un tercio céntimos proporcional a doscientos colones, en que fué valorada esa finca; y por el asiento diez tiene la expresada Etegive Jiménez Fernández, otro derecho de treinta y tres colones y treinta y tres y un tercio céntimos con igual proporcionalidad. Los referidos derechos están libres de gravámenes. Tercera: Sección de Propiedad, Partido de San José; folio doscientos veintiuno, tomo mil ciento sesenta y seis, asiento cuatro de la finca número noventa y tres mil seiscientos treinta y seis que es: terreno de sembrar granos, situado en Piedades de Santa Ana, distrito quinto, cantón noveno de esta provincia. Linderos: Norte, calle de entrada en medio, propiedad de Eloísa González; Sur, de Emilia de Porras, lo mismo que al Este; y Oeste, de Ramón Chavarria. Mide: una hectárea, nueve áreas, diecinueve centímetros y setenta decímetros cuadrados. La finca descrita por el asiento citado pertenece a Alcibiades Jiménez Fernández, mayor, casado una vez, agricultor, y vecino de Santa Ana, está libre de gravámenes hipotecarios. Se les remata como fiadores incursos declarados que son de los procesados Miguel Jiménez Fernández y Hernán Jiménez Sosa respectivamente, en la causa por lesiones que contra éstos se instruyó en perjuicio de José Antonio Sandí Vargas.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 1º de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—3 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

Eiraim Arguedas Solano, Pedro Arguedas Solano, soltero; José Arguedas González, Reyner Castro Jiménez y José Vargas Porras, abogado, vecino de San José; y todos mayores, casados, agricultores, vecinos de La Unión de Montes de Oro, denuncian una veta de oro, situada en propiedad de Efraim Arguedas, en distrito de La Unión de Montes de Oro, distrito segundo, cantón cuarto de Puntarenas. Lindante: Norte, de Edicta Arguedas; Sur, de José Arguedas; Este, de Edicta Arguedas; y Oeste, de Reyner Castro. Se concede el término de noventa días a los que tengan que oponer algún derecho contra dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de junio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1.

En expediente N° 4830, *José Manuel Canales Alvarez*, mayor, casado, maestro, vecino de Orosi, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Tapantí, distrito de Orosi, cantón de Paraíso, provincia de Cartago, lindante: Norte, denuncia de Manuel Brenes; Sur, baldíos; Este, baldíos, río Reventazón en medio; y Oeste, Francisco Calderón. Con 30 días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 3.

En expediente N° 4817, *Emilio Gutiérrez Quésata*, mayor, casado, agricultor y vecino de Ojo de Agua, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Copey de Dota, distrito tercero, del cantón diecinueve de San José, lindante: Norte, baldíos; Sur, Orontes Gutiérrez; Este, Servando Marín; y Oeste, Oscar Herrera. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4774, *Oscar Herrera Gutiérrez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, denuncia, de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Ojo de Agua, distrito tercero, Dota, cantón diecisiete de San José, lindante: Norte, baldíos; Sur, carretera Panamericana, con dos mil metros en medio; Este, callejón ampliado por el denunciante y que sirve de línea divisoria; y Oeste, baldíos nacionales, existiendo allí el lugar llamado "Las Cruces". Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 11 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4775, *Omar Lizano Rivera*, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Ojo de Agua, distrito tercero, Dota, cantón diecisiete de San José, lindante: Norte, baldíos; Sur, carretera Panamericana, con dos mil metros en medio; Este, riachuelo que desemboca en río Humo; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 11 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4710, *Antonio Arce Coto*, mayor, casado, agricultor y vecino de Orosi, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en "El Salto del Río Macho", jurisdicción de Orosi, distrito tercero, cantón segundo, de la provincia de Cartago, lindante: Norte, Manuela Vargas; Sur, las rocas del salto o catarata del río Macho; Este, río Macho en medio, propiedad de Fernando Esquivel; y Oeste, de José Luis Pacheco y José Serrano Villalta. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4815, *Eduardo Oviedo Villalobos*, mayor, casado, agricultor y vecino de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Siquirres, distrito de Siquirres, de la provincia de Limón; lindante: Norte, Jenaro Zúñiga; Sur, río Siquirrito; Este, baldíos denunciados por Jesús Oviedo Villalobos; y Oeste, José Marín, Ramón Sáenz y Julio Sojo. Con treinta días de término, cito

a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4783, *Alberto Garita Hernández*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Francisco de Cartago, denuncia, de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939 un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en "El Alto de Marín", jurisdicción del Muñeco, distrito de San Francisco, quinto del cantón central o primero de la provincia de Cartago; lindante: Norte, quebrada de Marín, en medio, propiedad de Anibal Fonseca; Sur, camino de Marín, en medio, denuncia de Eduvigis Brenes; Este, denuncia de Hortensia Brenes; y Oeste, denuncia de José Joaquín Orozco. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4816, *Jesús Oviedo Villalobos*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939 un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Siquirres de la provincia de Limón; lindante: Norte, Jenaro Zúñiga; Sur, río Siquirrito; Este, baldíos; y Oeste, Eduardo Oviedo Villalobos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4824, *Víctor Manuel Mathieu Agüero*, mayor, casado, chofer y vecino de Lourdes de Montes de Oca, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, sito en Peñas Blancas de Cachí, distrito cuarto, cantón de Paraíso, segundo de la provincia de Cartago, lindante: Norte, denuncia de Jenaro Sibaja Blanco; Sur, Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4796, *Alberto Acevedo García*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Sardinal, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en El Cocal, del distrito Sardinal, del cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, lindante: Norte, camino para Nacital, llamado "Boquete Ramo"; Sur, baldíos del Cerro del Cocal; Este, posesión de Tiburcio Acevedo Gutiérrez; y Oeste, posesiones de Esteban Acevedo Valdés y Salomón Canales Díaz. Se cita a todos los interesados para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4806, *Emérita Godínez Valverde*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina actualmente de Tigrillo, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en el punto llamado El Tigrillo, distrito de Parrita, del cantón de Aguirre, sexto de la provincia de Puntarenas, lindante: Norte, denuncia de Amado Picado Sánchez; Sur, denuncia de Roberto Godínez; Este, posesión de José Ureña; y Oeste, río Parrita. Con treinta días de término, cito a los que tengan derechos que alegar para que los hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 3.

En expediente N° 1076, *Enrique Coto Monge*, mayor, casado, agricultor, vecino de Cartago, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939 un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en la región de Las Vueltas a Ojo de Agua de Copey, cantón de Dota, de la provincia de San José, lindante: Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Oeste, camino al General. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 3.

Remates

A las diez horas del veinticinco de junio del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y por la base de diez colones, cada una, las siguientes fincas: números: ciento doce mil ciento setenta y uno, ciento doce mil ciento noventa y siete, y ciento doce mil ciento noventa y cinco, inscritas en el Registro de Propiedad, Partido de San José, tomo 1328, folios ciento cuarenta y uno, ciento sesenta y cinco, y ciento sesenta y siete, asiento uno, que son terrenos de café, sitos en Hatillo, distrito décimo de este cantón central. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo de *Jacinto Saldarriaga Piedrahita*, contra *Abel Campos Lobo*, mayores, soltero y casado, comerciantes, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—3 v. 3.—C 22.20.—N° 9565.

A las dieciséis horas del diecisiete de junio próximo, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias, en el mejor postor y con la base de trescientos veinticuatro colones, un radio-receptor marca Crosley, modelo 56 X T W, color blanco, serie número 1040262; y un elevador de corriente, valorado en sesenta colones. Se rematan en juicio ejecutivo prendario establecido por *Froilán González Luján* abogado, de este vecindario, contra *Rafael Alberto Castro Castro*, empleado, vecino de Lorente de Tibás; ambos mayores, casados. Alcaldía Primera Civil, San José, 20 de mayo de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 9429.

A las diez horas del diez de junio próximo en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, una motocicleta marca Sundap, en las siguientes condiciones: modelo 1938, alemana, de un cilindro, con magneto malo, las defensas malas, horquilla torcida, sin vidrio en el foco, el cual está golpeado, manivela torcida, sin batería, aro trasero golpeado, guardabarro trasero despegado, la palanca del switch quebrado, y el resto del aparato en regular estado faltándole dos pedales. Sirve de base para el remate la suma de cuatrocientos colones. Se efectúa la subasta en ordinario de *Eduardo Sancho Coronel*, divorciado, comerciante, vecino de Cartago, contra *Jorge Guerra Velásquez*, soltero, aviador, de este vecindario, ambos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 21.00. N° 9430.

A las diez horas del veintidós de junio entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: finca inscrita en propiedad, Partido de San José, folio doscientos noventa, tomo mil doscientos sesenta y nueve, asiento ocho, número ochenta y nueve mil setecientos noventa y tres, que es terreno hoy para construir con dos casitas de madera de dos apartamentos, teja de barro, situado en San Sebastián, distrito once, cantón primero de esta provincia, Barrio San Luis. Linderos: Norte, lote ocho; Sur, lote diez; Este, río María Aguilar; y Oeste, lote destinado a calle. Mide el terreno ciento noventa y dos metros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario establecido por *Rufino Vargas Molina*, comerciante, hoy su cesionaria *Mercedes Gutiérrez Zamora*, de oficios domésticos, contra *Mario Santiesteban Gutiérrez*, comisionista, todos mayores, casados y de este vecindario. La finca descrita está gravada con hipoteca de primer grado a favor de *Cipriana Garita*, por valor de dos mil doscientos cuarenta colones. Sirve de base la suma de ochocientos colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 28.05.—N° 9572.

A las quince horas del veintidós de junio próximo, remataré al mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, un Generador marca "General Electric", de trescientos sesenta amperes, novecientos cincuenta revoluciones por minuto corriente directa, en buen estado. Este generador puede invertirse y trabajar como motor. Se remata con la base de dos mil colones, por comisión del señor Juez Tercero Civil de San José, en ejecutivo prendario seguido por *Pantaleón Gómez Alvarez*, soltero, comerciante, contra *Santiago Chamberlain Zeledón*, casado, empresario, mayores de edad, vecinos de San José.—Juzgado Civil, Limón, 28 de mayo de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—3 v. 2.—C 16.20.—N° 9577.

A las diez horas del veintisiete de junio entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la siguiente finca, inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos ocho, tomo cuatrocientos setenta y uno, asiento veintidós, del resto de la finca número diecinueve mil ochocientos

cinuenta y seis, que es solar situado en Santa Bárbara de Pavas, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, dividido en dos lotes que se describen; el primero: Norte, Silverio Elizondo; Sur, lote vendido a José Morales Aguilar y calle en medio, plaza pública; Este, lote vendido a Job Morales Aguilar, y calle en medio, Tobías Umaña; y Oeste, Mercedes Vargas. Mide ciento quince metros cuadrados; y el segundo: Norte, Silverio Elizondo; Sur, calle en medio, plaza pública; Este, Mercedes Vargas; y Oeste, Alberto Marín. Mide ciento dieciséis metros, cuarenta y tres decímetros y sesenta y nueve centímetros cuadrados. Se remata con la base de mil quinientos colones, en juicio ejecutivo hipotecario de *Evelio Villalobos Jiménez*, de este vecindario, contra *Vicente Berrocal Vargas*, vecino de Pavas de San José, ambos mayores, casados y agricultores. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q.—3 v. 2.—C 30.75. N° 9592.

A las diez horas y media del próximo veintisiete de junio, remataré libre de gravámenes en el mejor postor, por la base de dos mil cien colones, un automóvil marca Dodge, modelo mil novecientos treinta y nueve, cinco pasajeros, motor número D-P-S, treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, placas tres mil doscientos ochenta, diligencia que se llevará a cabo desde la puerta exterior de este Juzgado. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; contra *Rubén Somarribas Castillo*, casado, mecánico, mayor y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C 17.10.—N° 9613.

A las diez horas del veintitrés de junio corriente, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca número ciento nueve mil ochocientos sesenta y siete, inscrita al tomo mil trescientos sesenta y siete, folio diecinueve, asiento tres, Partido de San José, que es terreno para construir con casa de madera, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón decimoquinto de esta provincia. Linda: Norte, lote veinticuatro; Sur, lote veintiséis; Este, Juan Félix Acuña; y Oeste, lote veintiocho. Mide setecientos diecisiete metros, treinta decímetros cuadrados. Remátase en juicio ejecutivo hipotecario de la Sociedad *Arturo Jiménez y Compañía*, representada por su Gerente *Arturo Jiménez Flores*, empresario, contra *Carmen Lutz Adorno*, de ocupaciones domésticas; ambos mayores, casados una vez, de esta ciudad. La Sociedad actora denominase "Arturo Jiménez y Compañía Limitada, Bodega de Materiales de Construcción", de esta plaza. Remátase por la base de veintiocho mil colones. El crédito que aquí se remata garantiza una deuda de la Sociedad actora en favor del señor Carlos Manuel Trejos Flores, mayor, casado, doctor en medicina, y de este vecindario, en su saldo actual de ocho mil colones.—Juzgado Tercero Civil—San José, 1° de junio de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 31.20.—N° 9607.

Títulos Supletorios

Luis Barrantes Viquez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, una finca constante de sitios para ganado y montaña, situada en Lagunilla de Pérez Zeledón, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José, y que linda: Norte, calle pública, a la que mide mil setecientos ochenta metros; Sur, propiedades de Guadalupe Umaña Navarro y Floyd Haynes Mosley; Este, baldíos; y Oeste, calle pública, a la que mide ochocientos cincuenta metros; en medio, lote de Atanasio Bermúdez Bermúdez. Mide: doscientas tres hectáreas. Está libre de gravámenes; la estima en quinientos colones; y la obtuvo por compra a Herminio Elizondo Umaña. Dicha finca está dedicada a la cría de ganado. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer contra este título posesorio, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de enero de 1948.—Antonio Jiménez Arana, Juez Civil de Hacienda.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 2.—C 25.20.—N° 9603.

Adán Abarca Cordero, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Gabriel de Aserrí, como albacea de la sucesión del señor Manuel Abarca Valverde, quien fué mayor, casado una vez, del mismo vecindario, promueve información posesoria para inscribir en nombre de la sucesión, un terreno de repastos y montaña, situado en Bijagual de Aserrí, distrito quinto del cantón sexto de la provincia de San José, que mide treinta hectáreas, lindante: Norte y Oeste, terrenos baldíos; Este, propiedad de Manuel Abarca; y Sur, Abdón Camacho Portuguez y baldíos. La obtuvo el causante por compra a Elías Cordero Camacho;

pos; está libre de gravámenes; la estima en ochocientos colones; está cultivada de catorce manzanas de repastos y el resto de montaña y rastrojos. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1. C 25.20.—N° 9629.

Convocatorias

Convócase a las partes en la mortuoria del Presbítero *Salomón Valenciano Murillo*, quien fué mayor, célibe, Sacerdote Católico, y vecino de San Joaquín del cantón de Flores, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del catorce del entrante junio, a fin de que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender unos bonos pertenecientes a esta mortuoria.—Juzgado Civil, Heredia, 30 de mayo de 1949.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 9564.

Convócase a todos los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Faustino Piedra Mena*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de Tobosi, a una junta que tendrá verificativo en este Despacho, a las quince horas del diecisiete de junio próximo entrante, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía Primera Civil, San José, 21 de mayo de 1949.—Ricardo Mora A. Edgar Marín B., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 9610.

Convócase a herederos e interesados en la mortuoria de *Dorila Rodríguez Pérez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina del cantón de Alfaro Ruiz, a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del veintitrés de junio próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 23 de mayo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio. 3 v. 1.—C 15.00.—N° 9614.

Citaciones

Por tercera vez citase a los interesados en la mortuoria de *Angela Maroto Granados*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de Cartago, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 21 de abril de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 2 de junio de 1949. J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez. C 5.00.—N° 9621.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *Mayra Evans Evans*, quien fué mayor, casada una vez con Julius Arthur Liggett Knutzen, de ocupaciones domésticas y vecina de Río Segundo de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 23 de mayo de 1949. Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 9615.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *María Fallas Mora*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Guaitil de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 25 de mayo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 1° de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 9620.

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *José Zúñiga Reyes*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Antonio de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Filiberto Zúñiga Gamboa, aceptó el cargo de albacea testamentario.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 9605.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Bias Mata Quesada*, quien fué mayor, mayor, casado una vez, agricultor, y vecino de Tabarcia de Mora, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 67 de 22 de marzo último.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 9604.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Héctor Barton y Frankie Mc. Fallana, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de Caño y Siquirres de esta provincia, respectivamente, ignorándose su actual paradero, para que dentro de dicho término se presenten en este despacho a rendir declaración en la sumaria que aquí se instruye por delito de estafa contra Alberto Phillips Samuels, en daño de Maximiliano Viquez Segreda.—Alcaldía Primera de Limón, 31 de mayo de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srio. 2° v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a los testigos, Teniente Oscar Saborío y Capitán Fernando Ortiz, de segundos apellidos ignorados, así como sus calidades y actual residencia, para que dentro de dicho término se presenten a esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria que instruyo contra Claudio Mora Molina, Aureo Morales Vivas y otros por homicidio en daño de Eloy Morúa Carrillo, Bernal Vargas Facio y otros. Pueden los testigos indicar su actual residencia para comisionar a la autoridad correspondiente para la práctica de tal diligencia.—Alcaldía de La Cruz, Guanacaste, 27 de mayo de 1949.—M. Eduardo Vargas L.—Benjamín J. Fernández, Srio. 2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Jorge Mora, de calidades y segundo apellido no indicados, para que dentro de ese término, comparezca en este despacho a rendir la respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de merodeo en perjuicio de Francisco Monge Aguilar, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde, se le seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado si procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 2 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Secretario. 2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Herbert Pacheco y a "Shipote" o "Costras", de segundo apellido no indicado el primero; de nombre y apellidos ignorados el segundo; ambos de vecindario desconocido, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término, comparezan en este despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias, en la sumaria que se les sigue por el delito de hurto en perjuicio de Fernando Chamberlain; apercibidos de que si no comparecen dentro de ese término, serán declarados rebeldes y se les seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo el derecho de ser excarcelados caso de proceder.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 1° de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

Al reo Carlos Acuña García, de treinta y dos años, casado, ex-empleado público, nativo de Vuelta de Jorco de Aserrí, vecino últimamente de Hatillo, y cuyo actual paradero se ignora, por ser ausente, se le hace saber: que en la sumaria que se instruye en su contra y de otros por usurpación en perjuicio de la Hacienda Pública, se encuentran las resoluciones que literalmente dicen: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las nueve y media horas del diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, Acerca de lo actuado en esta sumaria, se confiere audiencia nueva a las partes por el término de tres días.—Fernando Coto. C. Saravia, Srio." "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las ocho y media horas del veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, Ignorándose el paradero del reo Carlos Acuña García, notifíquesele por medio de edicto la resolución de las nueve y media horas del diecisiete de los corrientes, con la prevención de que debe señalar otra casa u oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad para oír notificaciones, en vez de la señalada anteriormente o sea la del señor Humberto Rodríguez de la cual no dan razón, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por notificado de cualquier resolución posterior que se dicte con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 2 de junio de 1949.—El Notificador, Fernando Campos Arias.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Orlando Mora Pérez, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a rendir la respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Manuel Sequeira. Se le advierte que si no comparece, será declarado rebelde, se le seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado si procediere. Alcaldía Tercera Penal, San José, 2 de junio de 1949. Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio. 2 v. 1.

Al reo ausente Antonio Chan Camacho, se hace saber: que en la causa que en seguida se dirá, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las dieciséis horas del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del señor Agente Principal de Policía de Sarmiento, contra Antonio Chan Camacho, cuyas calidades se ignoran por ser ausente, por el delito de rapto de la menor Irma del Carmen Chavarría Ortega, de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Sarmiento. Han figurado como partes, el señor Fernando Alfaro Zamora, mayor, soltero, abogado, vecino de aquí, como defensor de oficio del reo; el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público; y el señor Representante Provincial del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: en mérito de las precedentes consideraciones, leyes citadas y artículos 1º, 3º, 21, 43, 53, 54, 73 y 120 del Código Penal; 102, 529 y 532 del de Procedimientos Penales, se condena a Antonio Chan Camacho, como autor responsable del delito de rapto de la menor Evarista Irma del Carmen Chavarría Ortega, a sufrir la pena principal de un año de prisión en el establecimiento que determinen las leyes, y se le condena también a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, y del derecho de votar en las elecciones políticas, pero tan sólo durante el cumplimiento de la condena principal, debiendo pagar a la ofendida los daños y perjuicios que le hubiere causado con su delito: Esta sentencia deberá ser inscrita en el Registro Judicial de Delinquentes. Por no haber sufrido prisión preventiva el reo, no hay lugar a que se le abone ninguna. Hágase saber.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio." Se hace saber al citado reo Chan Camacho el derecho que tiene de apelar de la sentencia antes copiada.—Alcaldía Segunda de Puntarenas, 31 de mayo de 1949. A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 2.

Con el término de ocho días citase a los indiciados Francisco y Antonio Chaves, de segundos apellidos y calidades ignoradas, por ser ausentes, para que en dicho término se presenten a este despacho a rendir declaración indagatoria, en la sumaria que contra ellos se instruye, por el delito de atentado a la autoridad y lesiones en perjuicio de Bernardo Chaves Delgado. Adviérteseles que si en dicho término no comparecen a someterse a juicio, perderán el derecho de ser excarcelados, si tal procediere, su omisión a comparecer se tomará como indicio grave en su contra, serán declarados rebeldes y la sumaria se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 1º de junio de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio. 2 v. 2.

A Omar Hernández Luna (ausente), se hace saber: que en causa por estupro en perjuicio de Teresita Solís Palma, se ha dictado la resolución que dice: "Alcaldía Segunda de Heredia, a las nueve horas del 11 de mayo de 1949. No habiendo comparecido el indiciado Omar Hernández Luna al llamamiento que se le hizo, declárase rebelde y prosiga el juicio sin su intervención. Por innecesario, se levanta el secreto del sumario. Siendo ausente el indiciado Hernández Luna, notifíquese este auto por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, por el Notificador del despacho.—G. E. González.—Mario Coto, Secretario".—Alcaldía Segunda de Heredia, junio de 1949.—El Notificador, Samuel Zamora V.—2 v. 2.

Dolores Villalobos Alfaro, notificador de la Alcaldía de Naranjo, al reo ausente Selim Vargas Madrigal, hace saber: que en la causa que se dirá se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Naranjo, a las once horas del veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente proceso seguido de oficio por denuncia del propio ofendido, contra Selim Vargas Madrigal, de cuarenta años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo en Puente Piedra de Grecia y vecino de Naranjo, por el delito de hurto en daño de Hugo Chacón Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino de San Jerónimo de Grecia; han intervenido como partes, además del reo que se ha hecho difícil de capturar, después de haber rendido su declaración indagatoria, su defensor de oficio don Joaquín Monge Ramírez, mayor, casado, abogado y de este vecindario y, el señor Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: y artículos 547, 680 y 682, del Código de Procedimientos Penales, se condena a Selim Vargas Madrigal como autor del delito de hurto en perjuicio de Hugo Chacón Rodríguez, cuyo valor excede de cien colones sin pasar de quinientos, a sufrir la pena de nueve meses de pri-

sión que debe descontar donde los reglamentos respectivos lo determinen, sin rebaja de prisión preventiva por constar de autos no haberla sufrido; a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, hoy Consejos Municipales, con privación de sueldos; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a pagar al ofendido los daños y perjuicios causados con la delincuencia; a pagar las costas procesales de este juicio; al comiso del reloj que empeñó y de los demás objetos que aparezcan provenientes del delito, los cuales le serán devueltos a su dueño; a inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Por no ser posible notificar al reo, esta sentencia, publíquese en el "Boletín Judicial" como es de estilo. Consúltese el fallo con el Superior.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio."—Alcaldía de Naranjo, 30 de mayo de 1949. J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Secretario.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Ramón Ovaes, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Veinticuatro Millas de esta jurisdicción, de paradero actual ignorado para que dentro de dicho término se presente en este despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de lesiones en daño de Rosendo González Cubillo, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza de haz si así procediere y seguirá el sumario sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Limón, 2 de junio de 1949.—N. de la O. Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Manuel Navarro Vásquez, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de hurto cometido en daño de Dagoberto Villalobos Guzmán, ha recaído el auto que en lo conducente dice: Auto de Prisión y Enjuiciamiento: «Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las catorce horas del diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1) Que el domingo seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, el indiciado Manuel Navarro Vásquez, invitó a José Manuel Vargas, Romualdo Mora y Pedro Durán, para que fueran a buscar un palmito a Palmar Norte de esta jurisdicción a lo que los invitados aceptaron, encontrándose ellos en aquel lugar de Palmar Norte, con un rancho y en él una carreta, con ese motivo le pidió el indiciado a sus compañeros que le ayudaran a trasladar las ruedas de aquella carreta y el eje de la misma a su casa de habitación por lo que el les pagaría la suma de diez colones, negándose a ello aquellos compañeros, en primer momento, aceptaron por último aquella proposición al mucho ruego de éste (ver escrito de acusación folio 2 f. y v. y 3 f. indagatoria folios 5 f. y v. y 6 f. y v. y testimonios de Pedro Durán, folios 6 v. y 7 f. y v., Romualdo Mora, folios 7 v. y 8 f., y Manuel Vargas, folios 8 v. y 9 f. y v.) 2) Que una vez el indiciado con ayuda de sus peones trasladó aquellas ruedas y eje a su casa, las vendió a Heriberto Ruiz de Palmar Sur, y le manifestó que aquellas ruedas se las había regalado el ofendido, y se dejó en su casa el eje. (Ver indagatoria folio 5 f. y v., y 6 f., y testimonio de Heriberto Ruiz, folio 28 f.) 3) Que por las ruedas en cuestión le dió el citado Ruiz la suma de setenta y cinco colones, recibiendo en el acto del trato, el indiciado la suma de cincuenta colones y al hacer el Resguardo de Palmar Sur el decomiso de las ruedas, el indiciado le devolvió al citado Ruiz la suma de treinta y dos colones. (Ver declaración de Heriberto Ruiz, folio 28 f. y v.) 4) Que el indiciado se declara confeso y como único autor del delito cometido. (Ver indagatoria folio 5 f. y v., y 6 v.). En consecuencia estando comprobada la existencia del delito de hurto el cual está sancionado por el artículo 266, inciso 1), del Código Penal, por exceder la estimación de hurto de la suma de cien colones y no pasar de quinientos, siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324, 378 y 382, del Código de Procedimientos Penales, se decreta prisión y enjuiciamiento contra Manuel Navarro Vásquez, como autor responsable del delito de hurto, cometido en daño de Dagoberto Villalobos Guzmán. Encontrándose ausente el reo, librese orden de captura en su contra, exhortando a las autoridades del país a este efecto. Notifíquesele este auto por medio del «Boletín Judicial», si no fuere

apelado este auto, trascribáse íntegro al Superior y póngase el mismo en conocimiento del señor Alcalde de cárcel para lo de su incumbencia.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, mayo de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Guillermo Goicoechea, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, pero que fué vecino de esta ciudad y era miembro de la Policía, para que dentro de dicho término comparezca ante este despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye contra José María Fallas Cordero, por el delito de lesiones en perjuicio de Jorge Zamora Delgado.—Alcaldía Primera Penal, San José, 24 de mayo de 1949. E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Juan Cascante Salas alias "Picos", cuyas calidades y vecindario se desconocen, e ignorándose su paradero actual, para que comparezca a rendir su declaración indagatoria en sumario que se le sigue por el delito de merodeo en perjuicio de Rutilio Rodríguez R., y se le hace saber que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 20 de mayo de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

Cítase a Florentino Mora Carballo, de calidades y vecindario desconocidos, para que dentro del término de doce días comparezca en este despacho a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se está instruyendo por robo en daño de Emérita Chaves Sánchez y se le hace saber que si no se presentare dentro del término indicado, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera, Heredia, 24 de mayo de 1949.—Joaquín Bonilla G.—L. Sáenz Z., Proscio.—2 v. 2.

Al reo ausente Rito Morales Vidal, se le hace saber: que en la sumaria que luego se dirá, se encuentra la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: "Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las siete horas del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido por acusación del ofendido contra Rito Morales Vidal, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de esta villa, por el delito de merodeo cometido en daño de Marciano Vidal Obando, de veintidós años de edad, y demás calidades que el anterior. Intervienen en este asunto el Representante del Ministerio Público y don Evaristo Reyes Villanueva, de las calidades que los anteriores, y casado, como defensor del reo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... b)... c)... ch)... d)... e)... f)... Por tanto: De conformidad con las consideraciones que preceden y leyes que se aluden y artículos 102, del Código de Procedimientos Penales, se condena al reo Rito Morales Vidal a sufrir la pena de catorce meses de prisión, descontables en el lugar que fijen los reglamentos, previo abono de ley, más las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios o de las instituciones sometidas a la tutela del mismo, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo que dure la condena impuesta y a ser inscrita esta sentencia en el Registro General de Delinquentes, a pagarle al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito y si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio."—Alcaldía Unica de Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.—P. Castillo F., Notificador.—2 v. 2.

IMPRENTA NACIONAL

AVISO

A los señores suscritores a «LA GACETA» y al «BOLETIN JUDICIAL» se les avisa: que el segundo trimestre del año 1949 vencerá el 30 de junio presente y que el tercero deberá cancelarse por adelantado en la Oficina de DIARIOS OFICIALES.

LA DIRECCION.

San José, 4 de junio de 1949.